

24

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Victor M. Molina

Por la Facultad

Juan Girelli

Por el Centro de Estudiantes

Emilio Bernat

Por el Centro de Estudiantes

SECRETARIO DE REDACCIÓN

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Enrique Loudet

José H. Porto

Por la Facultad

Andrés D. J. Devoto

Por el Centro de Estudiantes

Alberto Bonfanti

Por el Centro de Estudiantes

Año XX

Mayo, 1932

Serie II, N° 130

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CALLE CHARCAS 1835

BUENOS AIRES

de Pedro J. Baiocco

Costo del peso oro y valor del peso papel

La Dirección General de Estadística de la Nación acaba de dar a publicidad el Boletín N° 209 sobre “El comercio exterior argentino en 1930 y 1931 y estadísticas económicas retrospectivas”.

Se trata de un interesante trabajo, que contiene importantes mejoras sobre los anteriores boletines, especialmente por la abundancia de gráficos, que facilita la comprensión de los cuadros numéricos.

En la página 39 encontramos el cuadro XVII, titulado: “Las cotizaciones del oro en los últimos 103 años”, el cual contiene, a nuestro entender, un error fundamental que conviene aclarar, en beneficio de la verdad.

El cuadro de referencia está confeccionado con dos criterios distintos, según las épocas, con lo cual al faltarle homogeneidad carece de valor interpretativo.

Así, mientras desde 1829 hasta 1902, se establece el valor del oro por su cotización efectiva en el mercado, desde 1903 hasta 1931, el valor del oro se ha calculado por la proporción legal establecida en el artículo 7° de la Ley 3871.

Este último criterio pudo adoptarse mientras la Caja de Conversión permaneció abierta para el canje de oro por papel, en cuyo caso la proporción legal era coincidente con el valor efectivo del oro; pero desde que fueron suspendidos los efectos del artículo 7° de la Ley 3871, era forzoso calcular el valor del oro por su cotización efectiva en el mercado.

Bien sabemos que, a pesar del cierre de la Caja de Conversión, es perfectamente posible obtener oro metálico con

nuestros billetes de papel moneda, para ello solo es necesario adquirir letras sobre países de patrón oro, en pleno vigor, pagando por ellas el precio de cotización en plaza.

Es pues, por este precio, es decir por la cotización de las monedas extranjeras convertibles a oro, que ha de calcularse el valor del oro en nuestro país.

En el Instituto de Economía Bancaria, se ha calculado el valor del oro, durante el cierre de la Caja de Conversión, por la cotización del dólar, moneda que ha mantenido prácticamente, su valor oro durante la guerra y hasta este momento, en virtud de regir en Estados Unidos el patrón oro.

Obtenido el costo del peso oro en moneda de papel, ha sido fácil calcular el valor recíproco del peso papel en moneda de oro.

Damos a continuación los gráficos comparativos donde puede verse "el costo del oro en papel" y "el valor del papel en oro" tal como lo ha calculado la Dirección General de Estadística de la Nación, cuyo cálculo consideramos equivocado, y tal como se ha establecido en el Instituto de Economía Bancaria y que entendemos refleja la verdad.

De los cálculos realizados por el Instituto de Economía Bancaria se desprenden algunas conclusiones, que no obstante constituir hechos reales y efectivos, no aparecen a través de la estadística oficial.

Así observando los gráficos puede verse:

—EN EL GRAFICO "EL COSTO DEL PESO ORO".

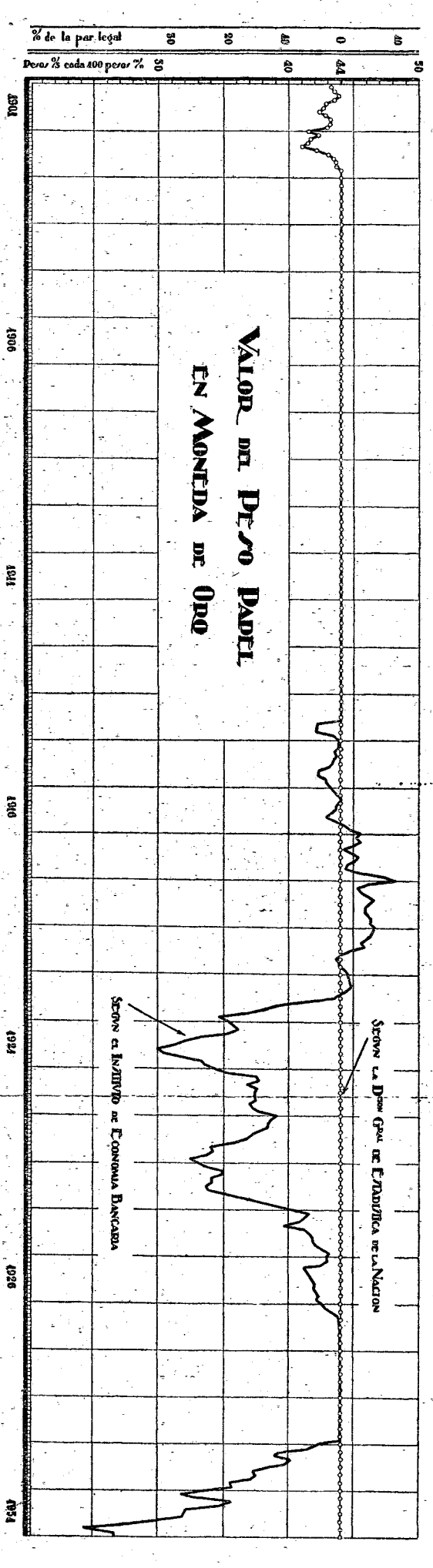
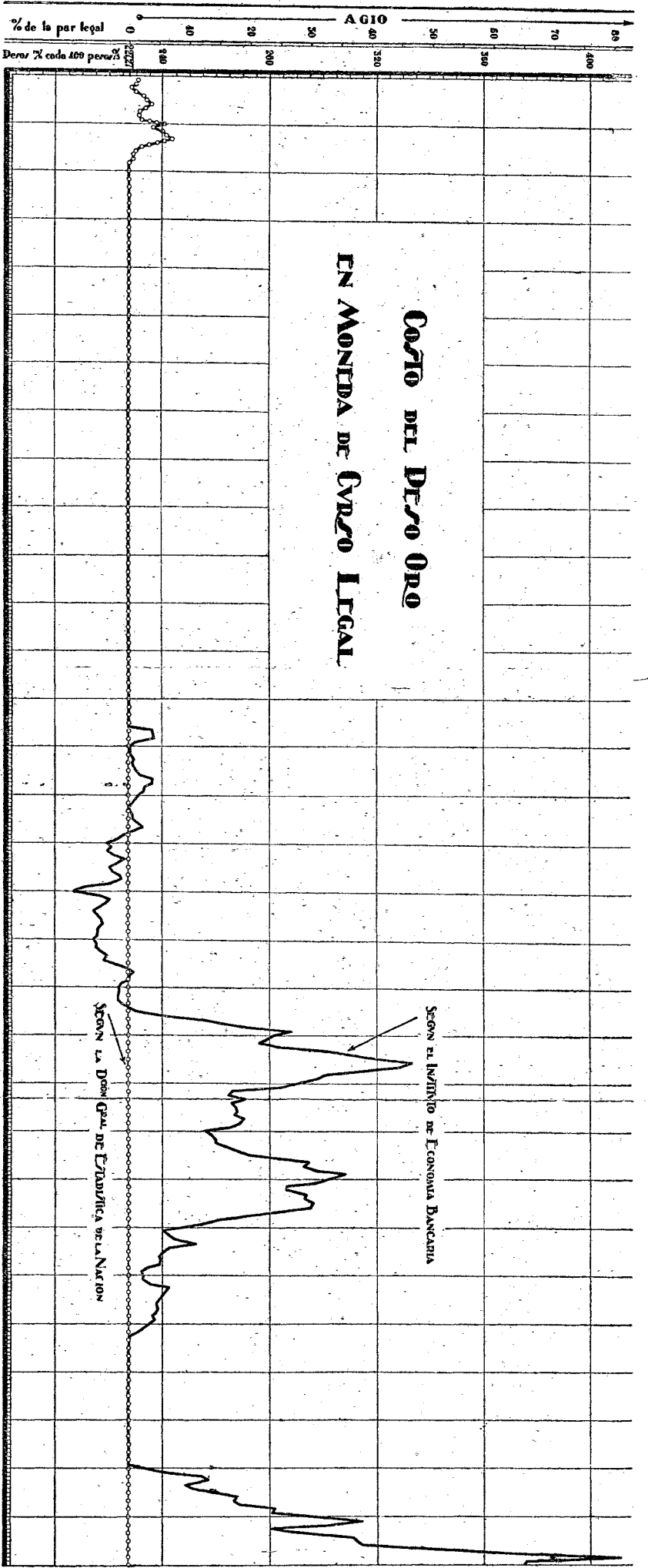
1ª. Que en pleno vigor de la ley 3871 el oro se cotizó arriba de la par en los años 1901 y 1902.

2ª. Que después de estos años, estando la Caja de Conversión abierta, el oro mantuvo su valor par de acuerdo al tipo legal fijado por la ley 3871.

3ª. Que estando la Caja de Conversión cerrada el oro se cotizó debajo de la par, lo que ocurrió desde octubre de 1916 hasta julio de 1919 y desde noviembre de 1919 hasta abril de 1920, hecho que no aparece en la estadística oficial.

4ª. Que estando la Caja de Conversión cerrada y exceptuando el período antes mencionado, el oro se cotizó arriba de la par, hecho que tampoco registra la estadística oficial.

5ª. Que de acuerdo con el hecho constatado en la conclusión anterior, el oro se ha cotizado con agio; el cual ha



200-1-1915

alcanzado su punto máximo en octubre de 1931 en que se registró un agio de 81 %.

—EN EL GRAFICO “*EL VALOR DEL PESO PAPEL*”.

6ª. Que en concordancia con las conclusiones 1ª) y 4ª) el peso papel ha valido y vale menos de 44 centavos oro (actualmente al tipo fijado por la Comisión de Control de Cambios el peso papel vale 26,7 centavos oro).

7ª. Que en concordancia con la conclusión 3ª), el peso papel, estando la Caja de Conversión cerrada ha valido más de 44 centavos oro (máximo 48,3 centavos en diciembre de 1917).

8ª. Que en concordancia con las conclusiones 1ª) y 2ª), con excepción de los años 1901 y 1902, el peso papel únicamente ha mantenido su valor par legal, mientras la Caja de Conversión ha permanecido abierta.

Considerando de interés el asunto, nos permitimos hacer estas rectificaciones a la estadística oficial, con espíritu de colaboración y en beneficio de la verdad, que ha de mantenerse, si se desea rehabilitar el valor de las estadísticas y obtener de ellas la enseñanza de los hechos.